

CAPÍTULO 1

EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

1. GENERALIDADES.

Un sistema es, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua¹, “un conjunto de reglas o principios sobre una materia, racionalmente enlazados entre sí” que, ordenadamente contribuyen a determinado objeto, que en nuestro caso, es la comprensión y explicación del fenómeno bancario y algunas de sus más destacadas implicaciones en nuestro medio. Un sistema (lat. *systema*, es un conjunto de funciones, virtualmente referenciada sobre ejes, bien sean estos reales o abstractos. También suele definirse como un conjunto de elementos dinámicamente relacionados formando una actividad para alcanzar un objetivo. Un sistema siempre esta dentro de otro sistema.

Terán Mata, citado por Gómez Lara², explica que un sistema “es un conjunto ordenado de elementos según un punto de vista unitario”.

Sobre tales premisas, cuando hablamos del sistema bancario mexicano, nos estamos refiriendo en realidad a un subsistema del sistema financiero, el cual a su vez, forma parte de un contexto más amplio: los sistemas económicos, porque no existe en forma aislada del conjunto. En nuestro concepto, los sistemas en sí mismos no existen, como un todo, sino que cada componente del universo constituye un subsistema de otro más amplio.

Referirnos entonces al subsistema bancario mexicano, sería mas apropiado, más específico y correcto que hablar de un sistema bancario, ya que, como se advierte, lo bancario no es más que una parte de lo financiero, lo financiero de lo económico, lo económico de lo social, y así sucesivamente.

No obstante, por razones de método, y concretamente para centrar el tema que hemos de abordar nos referiremos, con las advertencias antedichas, al sistema bancario mexicano, partiendo de la idea preconcebida de que constituye un todo, al menos en cuanto objeto de este estudio, adecuándonos a la definición literal del término.

La teoría general de sistemas, es un esfuerzo de estudio interdisciplinario que trata de encontrar las propiedades comunes a entidades, los sistemas, que se presentan en todos los niveles de la realidad, pero que son objeto tradicionalmente de disciplinas académicas diferentes.

¹ REALACADEMIA ESPAÑOLA. Vigésima Segunda Edición. 2001.

² GOMEZ LARA, Cipriano. *Sistemática Procesal*. Editorial Oxford University Press, S.A. de C.V. México, Noviembre de 2006. p.13.

Su puesta en marcha se atribuye al biólogo austriaco Ludwig Von Bertalanffy, quien acuñó la denominación a mediados del siglo XX. Por ello, la teoría general de los sistemas como tal habrá de sernos de utilidad en la medida en que podemos encuadrar al sistema bancario dentro del sistema financiero, con fines analíticos y comparativos.

Efectivamente, la teoría general de los sistemas, en su propósito más amplio, se traduce en la elaboración de herramientas que capaciten a otras ramas de la ciencia en su investigación práctica. Por sí sola, no demuestra o deja de mostrar efectos prácticos. Para que una teoría de cualquier rama científica esté sólidamente fundamentada, ha de partir de una sólida coherencia sostenida por la teoría general de los sistemas.

Por ello, reiteramos, hablaremos del sistema bancario en aras al propósito de la teoría general de los sistemas: buscaremos herramientas que nos permitan conocer el fenómeno bancario, para tratar de arribar a conclusiones válidas en las hipótesis que nos plantearemos, usando los mismos términos y conceptos para describir rasgos esenciales de sistemas reales muy diferentes; y encontrar leyes generales aplicables a la comprensión de la dinámica bancaria.

También, procuraremos favorecer, la formalización de las descripciones de la realidad; luego, a partir de ella, permitir la modelización de las interpretaciones que se hacen de ella, facilitando el desarrollo teórico en campos en los que es difícil la abstracción del objeto; o por su complejidad, o por su historicidad, es decir, por su carácter único. Los sistemas históricos están dotados de memoria, y no se les puede comprender sin conocer y tener en cuenta su particular trayectoria en el tiempo, circunstancia que nos obliga a abordar, aunque sea en forma superficial, la historia de los bancos en el mundo y particularmente en México.

Parafraseando a Fernando Menéndez Romero³ podemos asegurar que el sistema bancario mexicano está integrado por el conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios en materia bancaria que regulan los términos en los cuales la autoridad bancaria supervisará y regulará la constitución, organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, fideicomisos públicos y organismos autorregulatorios bancarios y entidades relacionadas o complementarias en protección de los intereses del público usuario de los servicios bancarios.

³ MENÉNDEZ ROMERO, Fernando. *Derecho Bancario y Bursátil*. Iure Editores, México 2008. p. 52.

1.1. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE “BANCO”.

Para arribar a una primera aproximación del concepto de lo que hemos de entender por banca o banco, y por tanto, encasillarlo dentro de un sistema, es menester recordar que, indiscutiblemente el crédito en la actualidad constituye un factor de fundamental importancia para el desarrollo económico, no solo de los individuos o de las empresas, sino de las naciones mismas.

Etimológicamente la palabra “crédito”, proviene del latín “*creditum*”, neutro de “*creditus*”, participio pasivo de “*credere*”, que significa creer, confiar. Así, se dice que una persona es digna de crédito, significando con ello que es merecedora de confianza por ser puntual en el cumplimiento de sus compromisos. Tal es el crédito en sentido moral o subjetivo.

No obstante, desde el punto de vista jurídico, el concepto de “crédito” posee una connotación distinta, pudiéndose definir como la transmisión que un sujeto llamado acreditante (acreedor), hace a otro llamado acreditado (deudor), de un valor económico actual, con la obligación de este último de reintegrarlo en el plazo convenido, más los accesorios pactados o establecidos por la norma jurídica.

De tal definición se advierte que en todo caso, el crédito implica la presencia de tres factores fundamentales:

- La transmisión de un valor económico actual del acreditante al acreditado;
- El plazo para la restitución correspondiente; y,
- La restitución de la cosa mas los accesorios convenidos o establecidos por la ley.

Nótese que el elemento “confianza” no es una constante en el concepto, dado que se puede conceder crédito (en sentido jurídico) a una persona, sin que necesariamente se confíe en que habrá de cumplir con lo convenido, como son los múltiples casos de redocumentación de créditos que se llevan a cabo precisamente en función del incumplimiento del acreditado o deudor.

En este orden de ideas tenemos que una operación, contrato o negocio de crédito, es aquel en el que el crédito existe. Estas operaciones, cuando son realizadas por instituciones de crédito, como se demuestra adelante, suelen denominarse “operaciones bancarias”, recibiendo tal

calificativo únicamente por la intervención de un banco en su celebración, pero no porque entre una y otra exista alguna diferencia esencial. Luego, la operación bancaria es solo una operación de crédito efectuada por una institución crediticia.

Luego, la pregunta obligada es: ¿Qué es una institución de crédito, un banco?

El Diccionario de la Lengua Española⁴, señala que la palabra “banco” proviene del francés antiguo *bank*, y éste del germano *banki*, para referirse a un asiento en el que pueden sentarse varias personas, y a modo de mesa baja, y refiere, entre otras acepciones, un conjunto de entidades que tienen por objeto básico facilitar la financiación de las distintas actividades económicas.

Soto Sobreyra⁵ asegura que el banco es el “establecimiento del banquero. Por una extensión gramatical de conceptos se ha llegado a llamar al comerciante de dinero, o sea al banquero, con la denominación de Banco. Y así se dice que los bancos prestan dinero y captan recursos. Lo correcto sería decir: los banqueros prestan o captan dinero en sus establecimientos que son los bancos. Por esta razón y al equiparar el concepto de banco y banquero, cabe aquí la distinción...del banquero público y banquero privado.”

Algunos autores señalan que la palabra banco o banca deriva de *abacus*, que era el instrumento que utilizaban los *numularii* y *argentarii*, en Roma para realizar su actividad. La mayoría convienen en que proviene de la mesa en que los mercaderes mostraban sus mercancías a los compradores, era pues, el banco en que se sentaban los comerciantes y cambistas en la plaza pública, o la mesa en que contaban su dinero.

Para otros autores un banco es una institución financiera que se encarga de administrar y prestar dinero. La banca, o el sistema bancario, es el conjunto de entidades o instituciones que, dentro de una economía determinada, prestan el servicio de banco. Esto es, un banco es una institución que concede crédito, como arriba se afirmó, pero no es la única, como veremos adelante.

De la obra del doctor Cervantes Ahumada podemos desprender que para él, un banco es una institución que se dedica a la intermediación

⁴ REALACADEMIA ESPAÑOLA. Vigésima segunda edición. 2001.

⁵ SOTO SOBREYRA Y SILVA, Ignacio. *Ley de Instituciones de Crédito*. Editorial Porrúa, S.A., Décima Edición, México 2007. p. 3.

profesional en el comercio del dinero y el crédito⁶, y de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, por servicio de banca y crédito se entiende “la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados”.⁷

Por su parte, Marcos Kaplán⁸, afirma que la expresión “banca” deriva del germánico *bank*, banco, es el comercio que principalmente consiste en operaciones de giro, cambio y descuentos, en abrir créditos y llevar cuentas corrientes y en comprar y vender efectos públicos, especialmente en comisión. Soto Sobreyra⁹, en éste sentido señala que la banca es la profesión del banquero.

En estas condiciones, la expresión *banco* encuentra una íntima correlación con lo que por financiamiento se entiende según lo arriba expuesto; y el crédito, a su vez, suele otorgarse o recibirse y, cuando en ese fenómeno participa un banco, entonces hacemos referencia a créditos u operaciones bancarias, por razón del sujeto que las realiza, y son mercantiles, en consecuencia, en atención a que se encuentran comprendidas en el artículo 75 del Código de Comercio, que encuentra su antecedente y fundamento constitucional en el artículo 73 fracción X de la Norma Suprema de la República.

Luego, un banco es una institución de intermediación financiera o crediticia. Lo financiero alude a la acción de proporcionar fondos, mediante diversos mecanismos, para la consecución de los más variados fines, por lo que una institución bancaria encuentra como género próxi-

⁶ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Titulos y operaciones de credito*. Décima Edición, Editorial Herrero, S.A., México 1978. p. 209.

⁷ Se entiende por pasivo “*directo*”, la “obligación que adquiere el intermediario frente al depositante o inversionista con motivo de la realización de actos jurídicos cuyo objeto es la captación de recursos financieros, siempre y cuando tales obligaciones estén sujetas a plazo o bien que el intermediario tenga la certeza de que el cumplimiento de las mismas debe verificarse en un momento determinado...”

Por pasivo “*contingente*” se entiende “aquella obligación que adquiere el intermediario financiero frente a un tercero por cuenta de un cliente determinado y cuyo cumplimiento por parte del intermediario financiero se encuentra sujeto a una condición suspensiva, es decir, un acontecimiento futuro de realización incierta...”

⁸ MARCOS KAPLAN en, QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. *Diccionario de derecho mercantil*. Editorial Porrúa, S.A., México 2001. p. 48.

⁹ Op. Cit. p. 3.

mo el hecho de ser de naturaleza financiera, de tener por fin inmediato el proporcionar recursos a las personas en el presente para que se los restituyan en el futuro. Pero ésta misma función la realizan otras instituciones que no son bancos, como las *entidades financieras*, organismos descentralizados del Estado como *Financiera Rural*, que carecen de naturaleza bancaria.

Para nosotros, una primera aproximación de lo que por la expresión "banco" en sentido jurídico-financiero hemos de entender, la encontramos diciendo que es una sociedad mercantil cuyo objeto social fundamental consiste en la intermediación en el crédito, tomando de los particulares dinero en depósito, en sus mas variadas manifestaciones, y concediendo con el mismo recurso préstamos a los que necesiten capital y lucrando, por ende, con la diferencia entre los intereses abonados y los percibidos en cada operación.

Por ende, surge la interrogante: ¿Cuál es la diferencia específica que distingue al banco de otros institutos similares? Creo que ese carácter lo encontramos en el origen de los recursos, que han de provenir de la captación de éstos del público ahorrador, de suerte que estamos ahora en posición de definir a un banco como *una sociedad mercantil, institución financiera, receptora y otorgante de crédito, que obtiene recursos del público con el objeto de proporcionar fondos a quien lo solicite, a efecto de que, quien resulte acreditado en la relación se los restituya en el futuro convenido o legalmente establecido, mas las cargas contractuales o aquellas establecidas por la ley, con la consecuente obtención de lucro por parte de la institución crediticia, generado por el diferencial entre los intereses pagados al depositante y los percibidos de sus acreditados.*

Luego, los bancos comercian con el dinero ajeno, pues por una parte solicitan y obtienen del público ahorrador los recursos económicos que por otro lado colocan entre quienes tienen necesidad de ellos, intermediando el mercado de dinero. El artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, señala que se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público mediante la captación en el mercado nacional para su colocación entre el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso los accesorios de los recursos causados. Por ello el Doctor Cervantes Ahumada asegura que solo es banquero

quien presta el dinero de terceros, y que “los quemeramente prestan su propio capital son capitalistas pero no banqueros”.¹⁰

Dentro de éste último esquema encontramos, en el Derecho mexicano, a las sociedades financieras de objeto limitado, a las de objeto múltiple y a las entidades, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias principalmente, que han sido instituidas con la finalidad de generar más opciones de crédito para el público, sin que hasta el momento se haya logrado tal objetivo como fue diseñado, pues el crédito en nuestro país sigue siendo escaso y caro y por tanto insuficientemente útil para detonar el desarrollo económico.

1.2. EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

Aquí deberíamos arribar a la conclusión inmediata de que el sistema bancario mexicano se agota en las instituciones de crédito; sin embargo, no es así.

En efecto, hasta hace relativamente poco tiempo el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito establecía que: “El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de Banca Múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional (sic) y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.” Hoy, el mismo precepto establece que el sistema bancario mexicano, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Este sistema forma parte, como dijimos, de otro más amplio: el sistema financiero mexicano. Sin embargo, el bancario quedaría esquematizado en el siguiente mapa conceptual:¹¹

¹⁰ Op. Cit. p. 209.

¹¹ En este lugar debemos advertir que legalmente en el sistema hay que incluir al Banco de México, pero como es autoridad, hicimos omisión del mismo en forma intencional y que, el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario también fue omitido porque solo tiene relación con la Banca Múltiple, como se analiza en su oportunidad.



Y esto es así, porque a pesar de que la ley de la materia restringe formalmente el sistema a las instituciones que refiere el artículo 3º, en realidad tienen ingerencia directa e inmediata, las autoridades que lo rigen además del Banco de México, como son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, así como los Organismos Autorregulatorios Bancarios, de reciente cuño legal. Tal es el sistema bancario desde el punto de vista estrictamente legal, que no se reduce a la actividad bancaria propiamente dicha. Además, el sistema bancario no sería suficientemente comprensible si omitiésemos incluir en su estudio a las sociedades de información crediticia, aunque la ley no las considere dentro del marco del sistema bancario.

Y esto es así, porque participamos del criterio de definición de la Doctora Consuelo Sirvent Gutiérrez, cuando, en su obra *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*¹², señala que: “Por sistema jurídico, entendemos el conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes en un país sobre lo que es el derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o se debería crear, aplicar, perfeccionar, enseñar y estudiar.” Esta aproximación es la que nos sirve de marco de referencia para sostener que el sistema bancario no está conformado únicamente por los bancos, sino por las autoridades que las rigen, amén de las otras instituciones a que hemos hecho alusión y que, al menos formalmente lo integran, sin perjuicio de la normatividad que impera en éste ámbito de la realidad jurídico financiera mexicana.

¹² SIRVENT, GUTIÉRREZ, Consuelo. *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, p. 5

Sin embargo, son los bancos, amén de otras instituciones, quienes realizan las operaciones de crédito en grandes volúmenes, en forma profesional y cotidiana, adquiriendo tales contratos la designación de *bancarias*, cuando son realizadas justamente por una institución de crédito, por un banco.¹³

Luego, al emplear la teoría general de los sistemas, pretendemos descubrir e interpretar las entidades que participan en una misma estructura pero en distintos niveles de la realidad, en nuestro caso, financiera, que permitan:

- Usar los mismos términos y conceptos para describir rasgos esenciales de sistemas reales muy diferentes; y encontrar normas generales aplicables a la comprensión de su dinámica.

- Favorecer la formalización de las descripciones de la realidad; luego, a partir de ella, permitir la modelización de las interpretaciones que se hacen de ella.

- Facilitar el desarrollo teórico en campos en los que es difícil la abstracción del objeto; o por su complejidad, o por su historicidad, es decir, por su carácter único. Los sistemas históricos están dotados de memoria, y no se les puede comprender sin conocer y tener en cuenta su particular trayectoria en el tiempo.

- Superar la oposición entre las dos aproximaciones al conocimiento de la realidad.

Por ello, debemos ocuparnos a continuación del conocimiento, superficial si se quiere, de los antecedentes de las instituciones bancarias, en el mundo y en México.

1.3. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD BANCARIA.

1.3.1. LA ANTIGÜEDAD.

Hemos visto que la función bancaria consiste, según lo enseña el Doctor Raúl Cervantes Ahumada, en la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito, realizada, diríamos nosotros, por los bancos, entendidos como las instituciones que al efecto definimos con antelación.

¹³ Para algunos, la expresión *banca* equivale a *sistema bancario*; distinguiéndolo del banco como institución crediticia. Véase <http://wikipedia.org> Consultada el 21 de marzo de 2009.

La generalidad de los historiadores del Derecho coinciden en afirmar que fue en *Babilonia*, cuando, desde 3000 años antes de Cristo, se realizaron las primeras operaciones de banca, precisamente por los sacerdotes del Templo Rojo de Uruk, recibiendo depósitos y otorgando préstamos, tanto de cereales como de metales preciosos como el oro y la plata. Al respecto, Mario Bauché Garciadiego sostiene que bajo la III dinastía de Ur (2294-2187) el comercio de la banca se desarrolló por toda Babilonia por los dioses banqueros, cuyas dos operaciones principales eran la recepción en dinero y el préstamo".¹⁴

Benjamín Arredondo Muñoz Ledo afirma que el Código de Hammurabi es la primera y más completa legislación jurídica que hubo en el mundo, y que entre sus regulaciones incluyó preceptos sobre préstamos con interés y comercio.¹⁵

En la antigua Grecia, los banqueros eran conocidos como trapezitas, y ejercían la función bancaria en los templos, atribuyéndoseles la invención de la moneda y del cheque; mientras que en Roma recibían la designación de *Argentarios*, cuya actividad era vigilada por el Estado, de tal suerte que para algunos autores, éste hecho constituye el antecedente de la vigilancia gubernamental sobre la actividad bancaria.

1.3.2. LA EDAD MEDIA.

El arribo de la edad media produjo, como sabemos, un importante vacío de poder público, pues la caída del Imperio Romano de Occidente, dio lugar a la ausencia de un poder central capaz de dictar e imponer normas legales. Por ello, los banqueros, como los demás comerciantes, tendieron a concentrarse en las ciudades y, ante la inseguridad que imperaba en aquella época, la actividad bancaria se vio seriamente deprimida, de tal manera que tal función era realizada principalmente por los judíos, ya que, por otra parte, la iglesia católica reprobaba el préstamo con interés, porque podía provocar fenómenos de usura, que era considerada pecado.

En la alta edad media, las Cruzadas constituyeron un factor de suma

¹⁴ BAUCHÉ GARCADIIEGO, Mario. *Operaciones Bancarias*. Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición, México 1985. p. 1.

¹⁵ Citado por HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Las instituciones de crédito*. Editorial Trillas, S.A. México 1988. p. 9.

importancia para la reactivación de la economía, y con ella, de la actividad bancaria. Consecuencia de ello fue la fundación de una orden religiosa y militar establecida en Jerusalén en 1128, para proteger a los peregrinos que acudían a visitar la tumba de Cristo. Se le llamó "Orden del Templo", porque su sede se encontraba ubicada cerca del Templo de Salomón. En su guerra contra los árabes, los templarios acumularon grandes riquezas y ejercieron la actividad bancaria con gran éxito, recibiendo depósitos de joyas y dinero y practicando el préstamo con interés, llegando a establecer en Europa, según el Doctor Acosta Romero, cerca de nueve mil sucursales.¹⁶

En ésta época surgieron también los gremios o corporaciones de banqueros en Europa, en cuyas ciudades se llevaban a cabo grandes ferias mercantiles, en las que, además del intercambio de mercancías, se daba una gran actividad financiera; en ellas operaban todas las monedas en curso, los banqueros recibían depósitos y documentos, e incluso, hay quien sostiene que en ellas tuvo su origen la letra de cambio.

En el ocaso de la Edad Media es cuando aparecen los primeros bancos estructurados en forma organizacional. Así, en Italia surgen la Casa de San Jorge (1408) y los Montes de Piedad (1428 en adelante); mientras que en Barcelona surge la Taula de Cambi (1401), que era un banco público o estatal, entre otras instituciones que en aquella época tuvieron lugar.

1.3.3. ÉPOCAS MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.

A partir de la época moderna se desarrolla la banca privada, pero no es sino hasta 1650 cuando el Banco de Estocolmo, emite por vez primera, títulos de crédito sustitutivos de la moneda, billetes al portador que circulaban como moneda en Suecia, con poder liberatorio.

No obstante, se ha considerado que el primer banco de emisión moderno, fue el Banco de Inglaterra (1694), el cual tenía encomendada la función monopólica de la emisión de billetes, merced a una disposición del parlamento británico.

Este banco tiene la característica de haber sido el primer banco central, cuyo sistema actualmente ha sido adoptado por todos los países

¹⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario*. Editorial Porrúa, S.A., Sexta Edición, México 1987. p. 38.

del mundo, ante la necesidad de mantener orden y control en la economía de las naciones, lo que exige la institución de un banco público que provea a la política monetaria y financiera de cada país. En suma, El banco central es la entidad responsable de la política monetaria de un país, o de un grupo de ellos. El Banco Central es una entidad pública, autónoma e independiente del Gobierno del país (o grupo de países) al que pertenece.¹⁷

Así, la banca moderna se caracteriza porque posee, cuando menos, las siguientes cualidades:

- Se encuentra regulada y vigilada por el Estado, ya que la actividad bancaria es de interés público;
- Cuenta con un banco central, que entre otras responsabilidades tiene a su cargo la emisión monopólica del dinero, la regulación del crédito y la política monetaria y financiera;
- El gobierno vigila el sistema financiero a través de organismos altamente especializados;
- Para el ejercicio de la actividad bancaria se requiere autorización o concesión, según el país de que se trate; y,
- La actividad bancaria se lleva a cabo a través de sociedades mercantiles.

1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO.

Conocer la historia de las instituciones es una necesidad para comprender su evolución y desarrollo hasta la actualidad, por ello, es necesario ocuparnos, aunque sea en forma brevísima de éste tema.

1.4.1. ÉPOCA PRECORTESIANA.

Enseña Francisco Javier Osornio Corres¹⁸ que, el “precedente del sistema bancario mexicano no se presenta antes de la conquista sino años después, no impidiéndose con ello la práctica de procedimientos habituales de moneda y crédito, el que se efectuaba a través de préstamos y venta a plazo.

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Banco_central. Consultado el 31 de enero de 2010.

¹⁸ OSORNIO CORRES, Francisco Javier, *Aspectos Jurídicos de la Administración Financiera en México*, Universidad Nacional Autónoma de México. México 1992. p. 197.

Aunque era precaria la función crediticia en ésta época, es importante descubrir qué antiguos son los orígenes de la banca, ya que desde nuestros ancestros se practicaban usos mercantiles utilizando bienes fungibles con carácter monetario, siendo habitual el trueque de mercancías o de metales.”

Sabemos que entre los aztecas, eran los pochtecas quienes ejercían el comercio, incluyendo el ahora bancario, aunque fuera en forma primitiva. En realidad, previo a la conquista, los artifices de la actividad cambiaria y del éxito del comercio en general durante la época mexica eran los pochtecas, individuos especializados en el comercio a larga distancia entre las distintas regiones que integraban el imperio mexica e incluso más allá de sus fronteras. Así también, otro sector del grupo de los pochtecas vendía e intercambiaba sus materiales y productos en el gran mercado de Tlatelolco, su ciudad capital. En aquel tiempo el intercambio se hacía por trueque directo, ya fuera ofreciendo un producto por otro, o bien, cuando se trataba de objetos de gran valor, cambiándolos por cacao, por oro en polvo —en canutos—, o por hachuelas de cobre y ciertos textiles que funcionaban como una especie de moneda.

Estos pochtecas se regían por sus propias leyes jurídicas y comerciales, y para dirimir sus diferencias contaban con tribunales específicos. Frecuentemente los comerciantes desempeñaban las funciones de embajadores o emisarios, y hasta de espías, describiendo los ricos territorios que fueran propicios para futuras guerras de conquista.

1.4.2. ÉPOCA COLONIAL.

Durante la época colonial en México, la actividad bancaria era realizada básicamente por comerciantes, por lo que no existían bancos especializados o institucionales. Sin embargo, en 1774, se instituyó el Monte de Piedad de Ánimas, que es la más antigua institución de crédito mexicana, y a quien correspondió, según Arturo Díaz Bravo, la primera emisión nacional de billetes¹⁹. El mismo autor sostiene que en 1774, se creó el Banco de Avío de Minas²⁰, que era un verdadero banco refaccionario que recibía las cajas de bajo precio, sin intereses, teniendo

¹⁹ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. Op. Cit. Pág. 55.

²⁰ Ib. Ídem.

do como garantía los frutos de las minas, y vigilaba la inversión de los fondos al interventor, operando, obviamente, en apoyo de la minería, y aplicando el crédito de avío.²¹

1.4.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE.

Al consumarse la independencia en 1821, la materia bancaria se consideró reservada a los Estados, y por tanto era de jurisdicción local, lo que dio lugar a que algunos de ellos, como Chihuahua, otorgaran concesiones a particulares para el establecimiento de bancos. Bajo ese régimen se creó en 1864 el Banco de Londres, México y Sudamérica, después denominado Banca Serfín, S.A., y hoy Santander; y en 1881, el Banco Nacional de México, actualmente BANAMEX, S.A.

Ahora bien, el hecho de que la Constitución de 1857 no hubiera calificado de federal a la materia bancaria, dio lugar, según se indicó, a que algunos Estados autorizaran el establecimiento de bancos dedicados a la emisión de billetes, generando un verdadero caos en la economía nacional, por lo que en 1883, hubo de reformarse el artículo 72 de la Constitución General de la República para reservar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia bancaria, siendo desde entonces, dicha actividad, competencia de la Federación.

Consecuencia de la federalización de la regulación de la actividad crediticia, fue el hecho de que en el Código de Comercio de 1884 se regulara por vez primera por Ley Federal, la materia bancaria, y, habiendo proliferado las instituciones de crédito, se hizo necesario que, en 1897 se expidiera la primera Ley General de Instituciones de Crédito, que contemplaba la existencia de cuatro clases de bancos:

- De emisión,
- Hipotecarios,
- Refaccionarios,
- Almacenes generales de depósito, que en 1900 cambiaron su régimen no bancario, al promulgarse la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito.

²¹ Cfr. OSORNIO CORRES, Francisco Javier. *Aspectos jurídicos de la administración financiera en México*, Instituto de Investigaciones de Investigaciones Jurídicas, México 1992. p. 198.

1.4.4. EL SIGLO XX.

“El movimiento revolucionario de 1910 desmoronó el sistema bancario nacional.

En 1908 los bancos prestaban a plazo indefinido, pues aún cuando en los documentos se señalara un término, en la práctica éste se ampliaba a solicitud del cliente; habían tomado a su cargo lucrativos negocios, atendían únicamente a los grandes terratenientes y a los comerciantes especuladores y sus fondos eran tan escasos que difícilmente garantizaban los billetes emitidos y los depósitos de la clientela.

Todo esto, unido a la depresión estadounidense y a la baja en el precio externo de la plata, tenía sumido al sistema financiero en una completa crisis”²².

El caos que generó la multiplicidad de bancos de emisión en nuestro país, fue determinante para que la Constitución de 1917 estableciera que la emisión de billetes de banco era una función exclusiva del Estado, así como el monopolio de la acuñación de moneda, y se encomendó al banco central, el cual se creó finalmente mediante ley de 1925.

La segunda ley bancaria se expidió en 1924 (Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, publicada el 7 de enero de 1925), antes de que el Banco de México entrara en operaciones, y enumeraba la existencia de siete tipos de instituciones de crédito:

- El Banco Único de Emisión y Comisión Monetaria;
- Los bancos hipotecarios;
- Los bancos refaccionarios;
- Los bancos agrícolas;
- Los bancos industriales;
- Los bancos de depósito y descuento; y
- Los bancos de fideicomiso²³.

Ahora bien, desde el Código de Comercio de 1884, se requería autorización estatal para la operación de las instituciones bancarias, pero, a partir de la Constitución de 1917, se requirió de concesión para el mismo efecto. La banca funcionaba entonces como especializada, se-

²² OSORNIO CORRES, Francisco Javier. Op. Cit. p. 207.

²³ Cfr. SOTO SOBREYRA. Op. Cit. p. 45.

gún se ha visto, pues a cada institución de crédito se le concedía una concesión para operar únicamente determinados renglones o giros de la actividad bancaria, y así, había bancos de depósito, de ahorro, hipotecarios, de fideicomiso, entre otros, y el público necesitaba acudir a diversas instituciones para obtener los servicios que requería, pues no había bancos que prestaran todos los servicios en la misma institución.

En 31 de agosto de 1926 se expidió una nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en cuyo articulado se agregaron los bancos de ahorro, los Almacenes Generales de Depósito y las Compañías de Fianzas. Soto Sobreyra²⁴ hace notar que ésta ley se caracterizó porque en ella se encuentra la última ocasión histórica en México en la cual el banquero podía ser persona física. En 1932 se expidió un nuevo ordenamiento en materia bancaria.

El 21 de mayo de 1941, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la cual contaba con 171 artículos y estuvo vigente hasta 1982. De acuerdo con el artículo 2º de dicho ordenamiento, para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito, se requería concesión del Gobierno Federal, que competía otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con el ordenamiento en cita, las concesiones para operar como instituciones de crédito que otorgara el gobierno federal se referirían a alguno de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- El ejercicio de la banca de depósito;
- Las operaciones de depósitos de ahorro;
- Las operaciones financieras con emisión de bonos generales y bonos comerciales;
- Las operaciones de crédito hipotecario con emisión de bonos y garantía de cédulas hipotecarias;
- Las operaciones de capitalización; y,
- Las operaciones fiduciarias.

De igual forma, la Ley de 1941 contempló, como organizaciones auxiliares de crédito, a las siguientes instituciones:

- Almacenes generales de depósito;
- Cámaras de compensación;

- Bolsas de valores; y,
- Uniones de crédito.

Así, bajo el imperio de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, era menester que el interesado en realizar alguna operación, ocurriera ante el banco que tuviera la facultad de realizarla de acuerdo a su concesión, con los perjuicios que ello implicaba para el público y la falta de competitividad de los propios bancos, sin contar con los Holdings que se constituían entre bancos para captar clientes, evadiendo así los límites de la concesión, situación que determinó que, en 1976, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizara la constitución de la llamada Banca Múltiple, para que en una misma institución pudieran prestarse todos los servicios bancarios.

Efectivamente, el 18 de marzo de 1976 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de la Banca Múltiple, definida como aquella sociedad que tiene concesión del gobierno federal para realizar diversas operaciones previstas por la ley. De ésta forma se crearon las bases legales para concentración del capital bancario, pues en 1975 existían 243 instituciones bancarias y al 31 de diciembre de 1981, sólo quedaban 36 multibancos. Los activos de Bancomer, S.A. y del Banco Nacional de México, S.A., sumaban el 42.19% del total. Las dos instituciones mencionadas, más el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), Banca Serfín, S.A., Banco Mexicano Somex, S.A. y Multibanco Comermex, S.A., concentraban el 5.26% de los activos de la banca; solo los activos de Banamex, Bancomer, Serfín y Comermex, representaban el 57.76% del total.²⁵

Hoy, la banca se dirige, a través de los grupos financieros, hacia la llamada *banca universal*, que será capaz de prestar servicios que tradicionalmente no se consideran bancarios, bajo un mismo techo, como los de seguros, fianzas, factoraje y arrendamiento financieros, prestación de servicios de casas de bolsa, y los propios de las AFORES, entre otros.

Concurrían en todo ese tiempo, la banca privada, propiedad de los particulares, y la banca pública, propiedad del Estado. Pero en 1982,

²⁴ Idem. p. 51.

²⁵ VILLEGAS HERNANDEZ, Eduardo y ORTEGA OCHOA, Rosa María. *Sistema Financiero de México*, Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A.de C.V., Segunda Edición. México 2009. p. 14.

merced a una serie de fenómenos económicos graves suscitados en el país, el Gobierno Federal resolvió estatizar la función bancaria y expropiar los bienes propiedad de las instituciones de crédito a favor de la Federación, (con excepción de City Bank y del Banco Obrero, S.A.) lo cual motivó que los banqueros afectados promovieran sendos juicios de amparo al considerar inconstitucional esa medida.

Para conjurar el riesgo de que el Poder Judicial de la Federación llegara a otorgar el amparo a los quejosos, se reformó el artículo 28 Constitucional, adicionándole el quinto párrafo para declarar que el servicio público de banca y crédito en México sería prestado exclusivamente por el Estado, lo que provocó que los amparos solicitados no prosperaran.

Bajo el imperio de esa disposición constitucional se promulgaron las Leyes Reglamentarias del Servicio Público de Banca y Crédito correspondientes a los años de 1982 y 1985, la primera de las cuales abrogó a la Ley General de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, vigente desde 1941, y rigiendo la segunda a la actividad bancaria hasta 1990, año en que se tomó la decisión de volver al sistema mixto de operación de los bancos, derogándose el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, para permitir nuevamente la participación de los particulares en la prestación del servicio de banca, promulgándose la vigente Ley de Instituciones de Crédito, que ha sufrido algunas modificaciones.

Al reprivatizarse el servicio de banca y crédito en 1990, la Ley de Inversión extranjera del 27 de diciembre de 1993, que abrogó a su antecesora de 1973, permitió la participación de capital extranjero en las instituciones de banca múltiple hasta en un 30%; porcentaje que se aumentó a un 49% en la reforma publicada el 24 de diciembre de 1996 y que finalmente fue reformada para dejar de considerar a la actividad bancaria como reservada, de suerte que actualmente puede participar en una entidad bancaria múltiple, hasta el 100% de capital extranjero, desde la reforma del 19 de enero de 1999, lo que ha traído consigo que prácticamente la totalidad de la banca mexicana se encuentre en manos de inversionistas extranjeros, con las implicaciones de fuga de utilidades, falta de interés de la banca en la inversión en el desarrollo nacional y la intervención económica de otros países, en forma mas o menos

directa, en la economía y en la orientación del crédito en México. En cambio, la participación del capital mexicano en la banca extranjera, es meramente residual.²⁶

En diciembre de 1995, a raíz del llamado “error de diciembre” la banca mexicana cayó en quiebra técnica, y hubo necesidad de la intervención del Fondo de Protección al Ahorro Bancario (FOBAPROA) para evitar la ruina del sistema. Los recursos de FOBAPROA resultaron insuficientes para hacer frente a la crisis generalizada y fue necesario que el Gobierno Federal asumiera el costo del saneamiento bancario con cargo, por supuesto, a los contribuyentes, quienes además tuvieron que soportar la voracidad de los bancos en el cobro de créditos y la protección que les dieron a las instituciones de crédito las autoridades judiciales a través de sendas tesis de jurisprudencia que dejaron en práctico estado de indefensión a los deudores de la banca, surgiendo en consecuencia muchos grupos de presión, para hacer frente materialmente a los abusos que se cometieron, ya que jurídicamente la ley sobreprotectora de los bancos y la jurisprudencia cómplice de los mismos impedían una adecuada defensa de sus intereses.

Los bancos contrajeron el otorgamiento de créditos, y el legislador hubo de proveer a la creación de nuevas figuras, como las arrendadoras financieras, las empresas de factoraje financiero y las sociedades financieras de objeto limitado, para procurar que el financiamiento fluyera nuevamente en el país. Al final, las dos primeras instituciones terminaron siendo meras operaciones de crédito, realizables por cualquier persona y las últimas, sustituidas por las sociedades financieras de objeto múltiple, sin olvidar, claro está, las autorizaciones para que el capital extranjero participara cada vez mas en la operación bancaria nacional, lo que trajo consigo la concentración de capitales a través de los grupos financieros, constituyendo entidades monopólicas del crédito, fenómeno inconveniente de por sí pero agravado por el hecho de que tales capitales son de origen extranjero en su gran mayoría, como hemos visto.

La Banca foránea en México, ya sin restricciones reglamentarias, se inició con una primera operación que se concretó en agosto de 2000

²⁶ Cfr. JOSEP M. LISO et. al. LA BANCA EN LATINOAMÉRICA. Edit. Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona la Caixa. Edición Electrónica. www.estudios.lacaixa.es España 2002. p. 90.

cuando BBV adquirió en definitiva a Bancomer. Al año siguiente, Citibank hizo lo propio con Banamex y en noviembre de 2002 HSBC consiguió el control accionario de Bital. Serfin había sido ya comprado por Banco Santander y lo propio ocurrió con Inverlat a cargo de Bank of Nova Scotia. Así la proporción del capital foráneo sobre el capital total de la banca local se elevó continuamente, y para el cierre de 2003, esa proporción ascendía a 82.3% distribuida por origen nacional de los recursos de la siguiente manera:

- España, 37.6% con BBV-Bancomer y Santander-Serfin;
- Estados Unidos: 27.6% con Banamex- Citibank, Bank of América, y otros;
- México, 17.7% con Banorte, Inbursa, y otros;
- Reino Unido: 10.1% con HSBC-Bital;
- Canadá: 10.1% con Sotiabank-Inverlat y otros.²⁷

A octubre de 2007, existían en nuestro país 40 instituciones de banca múltiple.

1.5. LA BANCA EN EL MUNDO. BREVE REFERENCIA.

Conviene hacer mención a la banca en el mundo, como parámetro de comparación con el sistema mexicano y hacer referencia en éste lugar, a la situación que en los albores del siglo XXI , a la situación que tiene en algunos países del orbe.

1.5.1. LA BANCA EN INGLATERRA.

Desde el siglo XVII Gran Bretaña es conocida por la importancia de su sistema bancario, pionero institucional en ésta materia. Londres continúa siendo uno de los mayores centros financieros mundiales y casi todos los principales bancos comerciales del mundo tienen abierta en la city (como se conoce de modo familiar a la ciudad de Londres dentro del mundo financiero) al menos una sucursal.

Aparte del Banco de Inglaterra, los primeros bancos ingleses eran sobre todo bancos privados familiares. En un principio, la quiebra de estos bancos era un fenómeno frecuente, por lo que a principios del

²⁷ Cfr. BANCO DE MÉXICO. *Historia Sintética de la Banca en México*. www.banxico.org.mx Consulta enero de 2009.

siglo XIX se empezó a fomentar la constitución de bancos de accionistas, con mayor capital, para ayudar a la estabilización del sector. En 1833 se permitió que estos bancos aceptaran y transfirieran depósitos a Londres, aunque no podían emitir papel moneda, o billetes de banco, siendo esta actividad monopolio exclusivo del Banco de Inglaterra. Las corporaciones de bancos se prodigaron tras la legislación de 1858, que limitaba los pasivos de las sociedades anónimas. Sin embargo, el sistema bancario no logró mantener un elevado número de bancos; al finalizar el siglo, una ola de fusiones redujo el número de bancos tanto familiares como de accionistas.

La estructura actual de la banca comercial inglesa es en la práctica la misma que la de la década de 1930, situándose en la cúspide el Banco de Inglaterra (que en aquel entonces era privado), y tras él once grandes bancos de Londres. Desde entonces han acontecido dos cambios importantes: el Banco de Inglaterra fue nacionalizado en 1946 por el gobierno laborista; en 1968 una fusión entre los primeros cinco bancos dejó al sector en manos de cuatro grandes bancos (Barclays, Lloyds, Midland y el National Westminster). La liberalización financiera durante la década de 1980 ha fomentado el crecimiento de las grandes sociedades inmobiliarias que desarrollan muchas de las funciones que de modo tradicional desempeñaban los bancos comerciales.

Londres se ha convertido en el centro del euromercado o mercado de eurobonos y eurodólares; entre los agentes de este mercado se encuentran todo tipo de instituciones financieras de todo el mundo. Este mercado, que surgió a finales de la década de 1950 y que ha tenido desde entonces un crecimiento espectacular, vende y compra dólares y otras divisas fuera del mercado de divisas del país emisor.

1.5.2. LA BANCA EN CANADÁ.

Explican Gonzalo Blanco y Savita Verma²⁸ que en Canadá merced al sistema federal, coexisten dos ambientes regulatorios: provinciales y del Gobierno Federal, correspondiendo a este último la jurisdicción sobre los bancos y las actividades bancarias, pero que para que el Gobierno Federal ejerza su jurisdicción de ésta manera, la institución fi-

²⁸ BLANCO H. Gonzalo y VERMA Savita. *El Sistema Financiero en Mexico*. Captus Press Inc. Canadá, 1996, Pág. 486.

nanciera debe elegir primero constituirse de acuerdo a los estatutos federales. Las provincias en cambio, tienen jurisdicción para regular todas las empresas financieras no bancarias. En Canadá no existe la llamada "Banca de Desarrollo".

1.5.3. LA BANCA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Siguen explicando los mencionados autores²⁹ que en Estados Unidos existe una dicotomía regulatoria con regulación a nivel estatal y a nivel federal, circunstancia que determina que aunque una ley federal establezca una disposición, la ley estatal puede establecer algo diferente a la federal.

Los bancos en Estados Unidos están pues regulados tanto a nivel federal como estatal. La Ley de la Reserva Federal (Sistema de Reserva Federal) creó el Consejo de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal, bajo cuya jurisdicción existen 12 bancos de la Reserva Federal, que realizan las funciones que son inherentes a los bancos centrales en otros países. Los bancos con licencia estatal pueden elegir ser miembros o no de la Reserva Federal. Tampoco en Estados Unidos existen las instituciones de crédito que para México constituyen la Banca de Desarrollo.

Otros autores³⁰ aseguran que el sistema bancario de Estados Unidos difiere de forma radical de otros sistemas bancarios como pueda ser el francés, el inglés, el alemán o el español, que se caracterizan por la gran concentración del sector en manos de unos pocos grandes bancos. Antes existían restricciones geográficas a la expansión de los bancos, prohibiéndoseles traspasar las fronteras de su estado e incluso de un condado con el fin de proteger a los pequeños bancos de la competencia. Debido a esta política, la red de bancos comerciales estadounidenses está integrada por más de 12.000 bancos. En los últimos años casi todos los estados, y el gobierno federal, han flexibilizado las normas reguladoras de los bancos, en especial en lo que respecta a las fusiones y adquisiciones. Muchos bancos han crecido comprando otros bancos de su propio estado y, también, de otros estados. Los grandes bancos mueven la mayor parte del negocio. Menos del 5% de los bancos de Estados

²⁹ Ídem. Pág 499.

³⁰ Microsoft ® Encarta © 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation.

Unidos acumulan más del 40% de los depósitos; el 85% de los bancos poseen menos de la quinta parte de todos los depósitos. El sistema de la Reserva Federal, que se compone de 12 bancos y 25 distritos, es el banco central, banquero del gobierno y vigilante del sector bancario nacional.

El sistema bancario estadounidense se caracteriza por la existencia de numerosas instituciones de ahorro que pretenden suplir la histórica negligencia de los bancos estadounidenses hacia las necesidades de los clientes no industriales.³¹

1.5.4. LA BANCA EN CUBA.

“En la rígida estructura que se ideó en 1960 cuando se nacionalizó la banca privada ha habido cambios; modificaciones que, al menos de manera formal, acercan el modelo bancario cubano al de cualquier país occidental.

El promotor de esta nueva estrategia de modernización ha sido el Banco Central de Cuba (BC), que a su vez ha sido fruto de una nueva concepción, al estilo occidental, de las funciones que debe ejercer una autoridad monetaria.

Este modelo nace en mayo de 1997, cuando por decreto el Banco Nacional de Cuba (que desde 1948 ejercía las funciones de banco central, reforzadas con el decreto de 1984, y además operaba como entidad comercial) se divide en dos. A partir de él se crea el Banco Central de Cuba (BC) donde se concentran las funciones típicas de una autoridad monetaria, mientras que el Banco Nacional atiende la deuda exterior.

En torno al BC se reestructura el conjunto del sector, que es vigilado de cerca para que no se cuele ni el más mínimo reducto especulativo procedente de las fuerzas del mercado.

Además ha establecido criterios de solvencia tan férreos que garantizan que cualquier entidad cubana pueda hacer frente no sólo al pago de sus pasivos sino también a cualquier imprevisto. Los ratios de capital mínimos los fija el BC, y para establecerlos, aunque no de forma única, utiliza como guía los acuerdos del Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIS).

³¹ Ib. Ídem.

Además, la máxima autoridad monetaria prohíbe a las entidades financieras pagar dividendo si no existen provisiones suficientes para posibles pérdidas de capital o si hay motivos para pensar que el banco puede tener problemas para hacer frente a sus pasivos; y obliga a cada firma a depositar en el BC un porcentaje determinado de sus beneficios netos para crear una reserva que cubra riesgos.

La autonomía, junto a al hecho de que las entidades están obligadas a abrir una cuenta corriente en el BC con un mínimo de fondos en efectivo y a mantener un coeficiente de caja obligatorio y variable en función de la política monetaria, permite al Banco Central mantener autonomía organizativa, personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

El BC ha sido además el impulsor de la modernización del sistema bancario cubano en su sentido más estricto, es decir, ha posibilitado que existan sistemas software, desarrollados por especialistas cubanos, que generen redes de información.

A finales de 1997 se habían comprado 7.500 ordenadores y formado en nuevas técnicas bancarias a unos 10.000 trabajadores del sector. El primer cajero automático lo estableció el Banco Popular de Ahorro en el edificio central del Ministerio de Transporte de la Habana, no sin gran revuelo. Nadie sabía programarlo.

Una vez superados los problemas técnicos se estima que lo único que queda para que el sistema financiero cubano sea cada vez más semejante al de los países desarrollados es que aumente la presencia extranjera.

De momento, las entidades foráneas se limitan a abrir oficinas de representación en el país, lo que no les permite realizar operaciones bancarias (existen 16 oficinas de este tipo, de las cuales 13 son de bancos), y a establecer acuerdos de cooperación.

Uno de los últimos lo firmó Caja Madrid con el Banco Popular de Ahorro. Anteriormente esta firma cubana había firmado alianzas para realizar transferencias monetarias con entidades como ING, el Banco de Roma, el Banco Exterior de Panamá, el National Bank of Canada, Dresdner Bank o el Banco Sabadell.

Como casi todos los bancos existentes en Cuba, el nacimiento del Banco Popular de Ahorro responde a circunstancias concretas. A comienzos de los años 80 las presiones políticas externas provocaron una caída de los depósitos y préstamos internacionales que fue necesario remplazar por una mayor captación de ahorro interno. Con este

objetivo se creó el Banco Popular, que desde entonces asumió funciones de caja de ahorro.

Bajo el paraguas del decreto ley que regula el sector bancario se crea el Banco Financiero Internacional, entidad que ha aprovechado la prohibición de EEUU de usar dólares en las transacciones con Cuba, y convierten las operaciones de canje de divisas en su principal fuente de ingresos.

A finales de la década de los 80 la URSS cayó y la desaparición de las economías socialistas de Europa del Este (Cuba destinaba a estos países el 85% de sus exportaciones) provocaron la aparición de un nuevo tipo de entidades.

Se hizo necesario buscar vías para conseguir créditos internacionales y de esta urgencia nació Financiera internacional y el Grupo Nueva Banca, encargados de intermediar en las transacciones relacionadas con el comercio exterior y la compra-venta de divisas³². Aproximadamente en 1997 se inició la liberalización del sistema bancario cubano, permitiendo con ciertas restricciones, la participación de particulares nacionales.

Entre las instituciones que integran el sistema financiero y particularmente bancario en Cuba, se encuentran:

- Banco Nacional de Cuba: Liberado de las funciones de banca central y de rector del sistema bancario, continuará existiendo con el carácter de banca comercial, autorizado a realizar funciones inherentes a la banca universal, teniendo a demás las funciones de registro, control, servicio y atención de la deuda externa que el Estado y el propio banco han contraído con acreedores extranjeros con la garantía del Estado, como hasta el presente.

- Banco de Crédito y Comercio (BANDEC): Autorizado a realizar operaciones de banca comercial o de múltiples servicios, constituyéndose el sector empresarial su principal centro de atención y tiene como misión proporcionar a sus clientes la máxima seguridad y rentabilidad en la gestión de sus recursos financieros, mediante un eficiente servicio personalizado y contribuir, con una adecuada política de colaboración de pasivos, a la satisfacción de las necesidades económicas y de desarrollo del país.

³² <http://fondosweb.tsai.es/fondosweb/ceconomica/sistemabancario.htm> Consultado 16 de mayo 2010.

- **Banco Popular de Ahorro (BPA):** asumió funciones de banca universal, extendiendo sus servicios al sector empresarial, ampliando así el número de sucursales que prestan servicios a ese sector. Continúa siendo el sector líder de los clientes naturales en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

- **Banco Financiero Internacional, S.A (BFI):** Desde su constitución ha operado como banco comercial, dirigido en lo fundamental a prestar servicios a las entidades jurídicas cubanas y extranjeras, asociaciones económicas, empresas mixtas y a personas naturales cubanas. Presta servicios de créditos a las empresas y mantiene relaciones de correspondencia con una amplia red de bancos en el extranjero.

- **Banco Internacional de Comercio, S.A:** Brinda una amplia gama de servicios bancarios a entidades cubanas, extranjeras y mixtas. Realiza operaciones en moneda libremente convertible, fundamentalmente relacionadas con el comercio exterior, financiamientos y operaciones de compraventa de moneda.

- **Banco Metropolitano, S.A:** tiene como objetivo fundamental prestar servicios especiales de banca privada y colateralmente operaciones lucrativas relacionadas con el negocio de banca en moneda libremente convertible y moneda nacional, así como, operaciones comerciales a través del Banco Internacional de Comercio, S.A. Sus principales clientes lo forman el Cuerpo Diplomático acreditado en Cuba y firmas extranjeras residentes o temporales, en el país y particulares cubanos.

- **Banco de Inversiones, S.A:** orienta sus actividades a la prestación de servicios financieros especializados en materia de inversión, canalizando hacia ella el ahorro externo. Extiende sus servicios hacia el asesoramiento y preparación técnica de las empresas cubanas, promueve sus proyectos de inversión mediante la asesoría financiera corporativa y comercial, la cobertura de riesgos cambiarios y otras a fines con sus atribuciones.

- **Financiera Nacional, S.A:** realiza actividades financieras de carácter no bancario, fundamentalmente dirigidas a financiar la exportación e importación de productos, equipos y servicios utilizando, según el caso, modalidades tales como arrendamiento financiero, factoraje, descuento de efectos comerciales, entre otros, Asimismo brinda servi-

cios de ingeniería financiera, consultoría en materia financiera y contable, estadística e informática”³³.

Coexisten los siguientes bancos extranjeros con licencia de representación en Cuba:

1. Havana International Bank LTD.
2. ING Bank.
3. Netherlands Caribbean Bank.
4. National Bank of Canada.
5. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
6. Banco Sabadell S.A.
7. Societé Généralé.
8. FRANSABANK SAL.
9. Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid).
10. Banco Nacional de Paris BNP.
11. Republic Bank Limited.
12. Caja de Ahorro del Mediterráneo.
13. Financiera Océor.³⁴

1.5.5. LA BANCA EN LA UNION EUROPEA.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece el sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), compuesto por el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de cada uno de los Estados Miembros. Surge así el término de “eurosistema” en el que se incluye al Banco Central Europeo y a los Bancos Centrales Nacionales de los Estados miembros que han adoptado el Euro como moneda común.³⁵

Los principales bancos centrales de la Unión Europea son el Banco de Francia, el Bundesbank de Alemania y el Banco de Italia. Entre los principales bancos comerciales destacan los alemanes Deutsche Bank A.G., Dresdner Bank A.G. y el Commerzbank A.G., y en Francia el nacionalizado Banque Nationale de Paris, Crédit Lyonnais y la Société Générale. Hay diferencias estructurales importantes que distinguen al sistema

³³ <http://www.conexioncubana.net/index.php?st=content&sk=view&id=2446&sid=334&limit=1&limitstart=3> Consultado el 15 de abril de 2010.

³⁴ http://www.betsime.disaic.cu/secciones/eco_enemar_07.htm Consultado el 12 de abril de 2010

³⁵ Cfr. ZUNZUNEGUI, Fernando. *Derecho del Mercado Financiero*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Tercera Edición, Madrid, España, 2005 p. 77

bancario europeo del de los demás países industrializados. Las principales se deben al tipo de propiedad, a la profundidad del sistema financiero y a la concentración del sector.

Una de las características diferenciales del sistema bancario europeo, sobre todo en los países latinos, se debe al papel ejercido por el Estado. Todas las instituciones bancarias de Estados Unidos, Canadá e Inglaterra están en manos privadas. Sin embargo, en Francia e Italia el gobierno posee los principales bancos, o la mayor parte de sus acciones. El papel de los gobiernos en el sistema bancario es pues muy importante y, a menudo, controvertido. El banco francés *Crédit Lyonnais* sufrió numerosas críticas a principios de la década de 1990 porque el gobierno cubrió sus enormes pérdidas. Los bancos europeos pueden llevar a cabo actividades prohibidas en otros lugares, como es el poseer acciones de otras empresas. Los bancos comerciales de Europa tienden a orientar sus actividades, sobre todo hacia los negocios y suelen limitar sus préstamos a largo plazo, otorgando por lo general préstamos a corto plazo. Los créditos a largo plazo suelen concederlos filiales de los bancos. La proporción de depósitos que controlan los principales bancos comerciales europeos es muy elevada. Esto se debe a que no hay limitaciones para establecer sucursales, lo que favorece la existencia de amplias redes bancarias en todos los países europeos. La inexistencia de una tradición *antitrusts* explica el alto grado de concentración del sector.

1.6. LOS BANCOS CENTRALES EN EL MUNDO.

La principal institución financiera en una economía de mercado es el banco central. Los bancos centrales suelen depender y ser propiedad de los estados, pero incluso en los países en que dependen de bancos privados (como en Estados Unidos) los objetivos del banco central deben favorecer al interés nacional.

La mayoría de los bancos centrales asumen las siguientes funciones: actúan como banco del Estado, banco de bancos, reguladores del sistema monetario tanto en lo que concierne a los objetivos de política económica interna como externa, y son bancos emisores. Como banco del Estado, el banco central cobra y paga los ingresos y gastos del gobierno, gestiona y amortiza la deuda pública, asesora al gobierno sobre sus ac-

tividades financieras y efectúa préstamos al gobierno. Como banco de bancos, el Banco Central mantiene en sus cajas un porcentaje de los depósitos que poseen los bancos privados, vigila las operaciones de éstos, actúa como institución crediticia en última instancia y proporciona servicios técnicos y de asesoría. Lleva a cabo la política monetaria tanto nacional como exterior y, en muchos países, es el banco central el que diseña esta política, de forma independiente del gobierno, sirviéndose de toda una gama de controles directos e indirectos sobre las instituciones financieras. Las monedas y los billetes que circulan como moneda nacional suelen representar los pasivos del banco central.

Los países de la Unión Europea, con la puesta en marcha de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), iniciaron un innovador camino en el que sus bancos centrales pasaron a formar un sistema coordinado, el Sistema Europeo de Bancos Centrales, dirigido por el Banco Central Europeo.

Hay gran controversia en torno a la capacidad del banco central para controlar la oferta monetaria y, a través de ésta, el ritmo de crecimiento de la economía. Algunos economistas piensan que el control monetario puede ser muy útil a corto plazo y debe utilizarse para afectar al nivel de actividad económica. No obstante, otros afirman que la política monetaria discrecional no debe utilizarse porque, a largo plazo, los bancos centrales son incapaces de controlar la economía. Otros economistas piensan que el impacto a corto plazo del control monetario no es tan poderoso, pero que las autoridades monetarias pueden lograr reducir los excesos de inflación y aminorar los efectos de las depresiones económicas. Una nueva escuela de economistas sostiene que la política monetaria no puede utilizarse de manera sistemática para afectar al nivel de actividad económica. Si hay consenso respecto a la creencia de que la acción del banco central es incapaz de resolver determinados problemas provenientes de la oferta, como podría ser el caso de una escasez de combustible.

1.6.1. BANCO CENTRAL CUBANO.

El Banco Central de Cuba se constituyó como autoridad rectora, reguladora y supervisora de las instituciones financieras y de las d e

representación que radican en el país, incluyendo a aquellas que se establezcan extraterritorialmente en las zonas francas y los parques industriales. Sus objetivos fundamentales consisten en emitir la moneda y velar por su estabilidad, proponer e implantar la política monetaria del país y actuar como órgano rector del sistema bancario y financiero, así como ejercer la supervisión de las entidades integrantes del mismo.

De igual manera, está facultado para dirigir a nombre y en representación del Estado y del BNC, toda negociación, renegociación y conversión de la deuda externa que estos tienen contraída, respectivamente, con gobiernos y bancos acreedores.

Se fijaron otros importantes objetivos:

- Estructurar un sistema de pagos ágil, seguro y eficiente. Lograr que el ahorro interno fluya fundamentalmente hacia las ramas de la economía en las que se obtengan los mayores rendimientos.
- Conforme a los requerimientos de política monetaria, mantener la política de créditos restrictiva sobre bases de análisis de riesgo y de tasas adecuadas de retorno, como parte integral de las medidas de saneamiento de las finanzas internas, e inducir a una mayor eficiencia de la economía empresarial.
- Respaldo las gestiones de las empresas y entidades financieras cubanas para la obtención de créditos externos, y,
- Mantener informadas a las instituciones oficiales y bancarias internacionales sobre la evolución de la economía del país.
- De acuerdo con las funciones establecidas por la Ley y por otros objetivos que se trazaron, el BCC intensificó sus trabajos de organización y preparación y después de transcurridos 2 años de su constitución, ya pueden reseñarse resultados.
- La supervisión bancaria que debe ejercer el BCC es de gran importancia para la preservación de la salud del sistema financiero y, para ello, además, sus regulaciones y normas no permiten que institución cubana alguna sea objeto o sujeto de relaciones especulativas. Para desarrollar su labor fue necesario que la supervisión bancaria trabajara primeramente en la elaboración de las normas y directivas que rigen la disciplina bancaria y financiera del país.³⁶

³⁶ Cfr. <http://www.conexioncubana.net/index.php?st=content&sk=view&id=2446&sitd=334&limit=1&limits tart=3> Consultado 14 de abril de 2010.

1.6.2. BANCO CENTRAL EUROPEO.

El Banco Central Europeo (BCE), es el organismo económico clave del Sistema Monetario Europeo (SME), coordinador del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y responsable exclusivo de la política monetaria (control de masa monetaria en circulación y autorización de emisiones) en el ámbito de los países de la Unión Europea (UE) inmersos en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), que pivota sobre la adopción como unidad monetaria nacional de la moneda única europea, el euro. Su sede radica en la ciudad alemana de Frankfurt del Main.

El Instituto Monetario Europeo, encargado de la gestión de todos los aspectos necesarios para la culminación de la UEM, finalizó su trabajo el 31 de diciembre de 1998 (cuando fueron fijadas de forma irreversible las paridades con el euro de las monedas nacionales de los doce países que afrontaron en primer lugar la última fase de la UEM). Desde el 1 de enero de 1999, la máxima autoridad de la UE en materia de política monetaria reside de forma exclusiva en el BCE. En esa fecha, los distintos bancos centrales nacionales (con los cuales conforma el SEBC) pasaron a ser meros ejecutores y transmisores territoriales de sus decisiones³⁷.

1.7. LA BANCA MULTINACIONAL.

El crecimiento del comercio internacional durante las pasadas décadas ha evolucionado de la mano del crecimiento de una banca multinacional.

Tradicionalmente, los bancos han financiado el comercio internacional, pero en los últimos años lo destacable es la creación de filiales y sucursales con localización física en otros países, así como el crecimiento de los préstamos y prestamistas a escala internacional. Por ejemplo, de los 8 bancos estadounidenses que tenían oficinas en otros países en 1960, se pasa en 1987, a 153 bancos estadounidenses con un total de 902 filiales en el extranjero. De la misma manera, en 1973 había menos de 90 bancos extranjeros en Estados Unidos, mientras en 1987, 266 bancos extranjeros se repartían 664 oficinas en Estados Uni-

³⁷ ZUNZUNEGUI. Op. Cit. p. 77

dos. La mayoría eran bancos industriales o de negocios, pero algunos se han lanzado al mercado de la banca comercial.

El crecimiento del mercado de eurobonos ha obligado a los principales bancos mundiales a abrir sucursales en todo el mundo. El sistema bancario mundial desempeñó un papel crucial a la hora de reutilizar los denominados 'petrodólares' provenientes de los superávits de los países exportadores de petróleo y del déficit de los países importadores. Esta actividad, que ayudó a realizar acuerdos financieros internacionales, se ha revelado como contraproducente, porque los países que acudieron a esta financiación han tenido graves problemas para devolver estos préstamos³⁸.

En éste fenómeno producto de la globalización se ve inmerso nuestro país, dada la enorme cantidad de capitales extranjeros invertidos en la banca múltiple mexicana.

En México, el único banco mexicano fuerte que subsiste es Banorte, que adquirió a Bancrecer. Las instituciones financieras internacionales que operan en México son:

- De Alemania: Deutsche Bank, Dresdner Bank;
- De España: BBVA; Santander;
- De Estados Unidos de América: American Express; Bankers Trust; Bank of América; Bank of Boston; Bank of New York; Bear Stearns; Carterpillar; Chase; Citibank; First Chicago; Ford Crédito; GE Capital; Goldman Sachs; JP Morgan; Lehman Brothers; Merrill Lynch; Morgan Stanley Nations Bank; Republic National Bank.
- De Francia: Soci t  G n rale; BNP.
- De Holanda: ING Bank; ABN Amro (sic);
- De Suiza: Swiss Bank.³⁹

1.8. FUENTES.

El derecho bancario, como conjunto de normas, principios, usos, pr cticas, costumbres e instituciones que rigen la actividad de intermediaci n en el comercio del dinero y el cr dito en los t rminos

³⁸ Tomado de http://es.encyarta.msn.com/encyclopedia_761575515/Banca.html Enciclopedia Virtual. 20 de marzo de 2009.

³⁹ VILLEGAS HERN NDEZ, Eduardo y ORTEGA OCHOA, Rosa Mar a. *Sistema Financiero de M xico*. Mc. Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., Segunda Edici n, M xico 2009. P. 51 y ss.

apuntados, encuentra su fuente primaria en la ley, particularmente en la Constitución General de la República, cuyo artículo 28 prevé la existencia del Banco Central y el 73 fracción X faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio y de instituciones financieras, así como el 123 las relaciones laborales entre las instituciones bancarias y sus empleados. El 27 por su parte establece ciertas limitaciones a la tenencia de la tierra de los bancos.

Por su parte, la Ley de Instituciones de Crédito, primigenia en éste tema, establece que en lo no previsto por ella o por la Ley Orgánica del Banco de México (sic), a las instituciones de *banca múltiple* se les aplicará en el orden siguiente:

- La legislación mercantil
- Los usos y prácticas bancarios y mercantiles
- El Código Civil Federal⁴⁰
- El Código Fiscal de la Federación para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los artículos 25 y 110 de ésta ley.
- Las instituciones de banca de desarrollo, se regirán por sus respectivas leyes orgánicas y, en su defecto, por lo dispuesto en éste artículo.

Pero hay que advertir que el sistema bancario no se agota en las instituciones de crédito, sean de banca múltiple o de desarrollo, pues además existen los organismos autorregulatorios bancarios y los fideicomisos públicos, sin contar con los entes auxiliares del sistema, como las sociedades de información crediticia, o los aglutinantes de instituciones como los grupos financieros.

Cada una de tales entidades tienen una legislación adicional que las regula, como en el caso de las sociedades de información crediticia, que encuentra su fuente legislativa básica en la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia; los *holdings* financieros cuya legislación primaria se encuentra en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y los fideicomisos públicos, que encuentran regulaciones en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de la Administración Pública Federal y en la Ley de Entidades Paraestatales, entre otras.

⁴⁰ Aunque la ley refiere al Código Civil para el Distrito Federal, debemos entender que se refiere al Código Civil Federal, en atención al artículo 2º transitorio de éste último. A marzo del 2010, este precepto se modificó para no tener que recurrir a la apuntada interpretación.

Además, todos los integrantes del sistema han de adecuar su actividad a las prescripciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que a su vez refiere como fuente, entre otras y por su trascendencia en el tema, a la Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros.

También debemos tener presente que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como el Banco de México, constantemente dictan circulares y disposiciones de carácter general que son rectoras de la actividad de los entes que integran el sistema.

En suma, la normatividad bancaria es muy vasta⁴¹, y es menester estar atentos a toda actualización, novedad o reforma que se publique, pues el legislador mexicano ha sido muy prolífico en las modificaciones que ha sufrido el sistema, buscando soluciones para democratizar y descentralizar el fenómeno crediticio, y en ésta actividad ha motivado la falta de desarrollo en la investigación de las instituciones bancarias y en general del sistema financiero, dado que no bien se inicia o avanza en el estudio de algún tema relacionado con los mencionados tópicos, cuando aparecen, desaparecen o se modifican las instituciones jurídicas relativas.

1.9. AUTONOMÍA.

Formando parte del derecho público principalmente, el bancario goza de autonomía frente a otras áreas del universo jurídico⁴², particularmente frente al mercantil.

⁴¹ Luis PRIETO SANCHÍS, ha puesto de manifiesto que la actividad hiperlegislativa del Estado, como la que se presenta en México sobre todo en materia financiera, se traduce en un proceso degenerativo o de decadencia del derecho y de la ley. Véase CARBONELL Miguel, Susana Thalía PEDROZA (Coordinadores). *Elementos de Técnica Legislativa*. Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México 2004. p. 33.

⁴² Su calidad de "público", aplicada al derecho que rige al derecho bancario, encuentra su origen en el hecho de que para la constitución, funcionamiento y operación de todas las instituciones que integran el sistema, es menester la intervención estatal en mayor o menor medida, en una relación de supra a subordinación, de acuerdo con la teoría de la naturaleza de la relación. Incluso en la celebración de contratos, el Banco de México está autorizado para fijar intereses, comisiones e intervenir o autorizar gran parte de sus términos, aunque en la práctica no lo haga o lo haga insuficientemente. De semejante criterio participa el Doctor Jesús DE LA FUENTE, *TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1999, página 5, entre otros autores.

Siguiendo la orientación dominante⁴³ que determina los criterios para concluir si una rama del derecho goza o no de autonomía respecto a otras áreas jurídicas, advertimos que para tal efecto se obtenga es necesario que alcance independencia en alguno o todos los siguientes aspectos:

- Legislativa
- Sustancial
- Científica
- Didáctica

La primera, es decir, la legislativa, se evidencia en el derecho mexicano al descubrir que las autoridades competentes han dictado normas especiales para la materia bancaria, tales como la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Banco de México o las leyes particulares de cada una de las Instituciones de Banca de Desarrollo, todo lo cual encuentra su fuente constitucional en los artículos 25, 28 y 73 fracción X de la Carta Suprema, que consideran a la intermediación financiera –actividad dentro de la que se incluye a la bancaria- como de carácter federal. Por consiguiente, al contar con normas propias, incluso de rango constitucional, como se ha visto, sí se actualiza la primera condición para estimar que el derecho bancario sí cuenta con autonomía respecto a otras ramas del derecho. Si bien es cierto que al bancario se aplican normas como las del Código de Comercio o del Código Civil Federal o Fiscal de la Federación, también lo es que son meramente supletorias, incluso, la aplicación de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en orden a su constitución y organización, no es completamente aplicable, dadas las normas especiales que rigen en la materia por la intervención directa e inmediata de la Ley de Instituciones de Crédito.

La autonomía sustancial deriva de la existencia de una terminología, conceptos, principios que le son propios y, en cierta forma y grado, exclusivos de la materia. En el derecho bancario existen principios rectores, prácticas, usos, términos que son muy propios de ésta área del derecho como, verbigracia, el año bancario, de trescientos sesenta días, contratos exclusivos, como el de depósito en cuenta de cheques, lo que nos conduce a concluir que se satisface el segundo requisito para afirmar la autonomía del derecho bancario frente a otras áreas jurídicas, particularmente el mercantil.

⁴³ Cfr. DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Op. Cit. p. 6.

La autonomía científica está alcanzada indiscutiblemente, y se manifiesta en los múltiples estudios particulares sobre la materia que se han realizado por los científicos del derecho. Autores mexicanos de renombre indiscutible, como el doctor Miguel Acosta Romero⁴⁴, Arcelia Quintana⁴⁵, Fernando Menéndez⁴⁶, Rogelio Guzmán⁴⁷, Luis Muñoz⁴⁸, Jesús de la Fuente⁴⁹, Humberto Enrique Ruiz Torres⁵⁰, Carballo Yáñez⁵¹, Carlos Dávalos⁵², Hermilo Herrejón⁵³, entre otros muchos juristas lo demuestran con sus obras prolíficas que estudian detalladamente la materia, con independencia del derecho mercantil, aunque naturalmente, sin dejar de hacer referencia a él como génesis del bancario.

En cuanto a la autonomía didáctica también se presenta, aunque no todas las universidades abordan el estudio del derecho bancario en forma aislada⁵⁴, sino que lo hacen incluyendo en el mismo curso, el estudio del derecho bursátil, como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México. A nuestro juicio, sí aparece más conveniente ampliar el estudio del derecho bancario para incluir el de otras áreas del derecho que se le encuentran íntimamente vinculadas, como el bursátil, pero creo que en todo caso es, por una parte excesivo y por otra insuficiente. Efectivamente, estudiar derecho bancario y bursátil, es olvidar la existencia de las organizaciones auxiliares del crédi-

⁴⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Derecho Bancario*, Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

— *Nuevo Derecho Bancario*, Editorial Porrúa, S.A. México 1997.

⁴⁵ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. *Aspectos legales y económicos del rescate bancario en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2003.

⁴⁶ MENÉNDEZ ROMERO, Fernando, *Derecho Bancario y Bursatil*. Iure Editores, S.A. México 2008.

⁴⁷ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. *Derecho Bancario y Operaciones de Credito*. Editorial Porrúa, S.A., México 2002.

⁴⁸ MUÑOZ, Luis. *Derecho Bancario Mexicano*. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1974.

⁴⁹ DE LA FUENTE Rodríguez, Jesús. *TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL*. Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición. México 1999.

⁵⁰ RUIZ TORRES, Humberto Enrique, *Derecho Bancario*, Editorial Oxford, México 2006.

⁵¹ CARBALLO YAÑEZ Erick. *Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. México 1997.

⁵² DÁVALOS MEJÍA Carlos Felipe. *Derecho bancario y contratos de crédito*. Editorial Harla, México 1992.

⁵³ HERREJÓN SILVA, Hermilo. *Las instituciones de crédito*. Editorial Trillas, S.A. México 1988.

⁵⁴ Como es el caso de la Universidad Autónoma de Chihuahua a ésta fecha, abril del 2009, que sigue considerándolo en forma independiente y directamente parte del mercantil.

to, a las entidades de nueva creación como las sociedades financieras populares o las uniones de crédito, las actividades auxiliares del crédito, entre otros entes. Por otra parte, es excesivo porque el estudio del derecho bursátil es tan especializado y detallado que requiere un curso autónomo, independiente para abarcar un conocimiento más o menos profundo de esa rama del derecho. Quizá actualmente su estudio se lleve a nivel introductorio, lo que en cualquier forma resulta plausible.

Por tales circunstancias, me parece que si de estudiar a nivel introductorio se trata, deberíamos proveer a que las universidades nacionales le dieran otro enfoque al estudio de las materias relacionadas, ampliándolo al análisis del sistema financiero mexicano, y no solo al bancario o bancario y bursátil, como ocurre por regla general.

En suma, el derecho bancario, como verdadero subsistema del financiero, sí tiene autonomía respecto de las demás disciplinas jurídicas.

1.10. LA FUNCION SOCIAL DE LA BANCA.

Los bancos mexicanos, cuando menos, son instituciones propiedad de personas físicas o morales privilegiadas, poseedoras de los grandes capitales que a su vez, son producto directo o indirecto del trabajo de la población, pues la riqueza no se multiplica por sí misma ni en forma gratuita.

Esos capitales propiedad de los bancos corresponden a los dineros de los verdaderos generadores de la riqueza: los depositantes, con cuyos recursos, las instituciones de crédito operan cotidianamente y obtienen de ellos grandes rendimientos.

En tan simple orden de ideas, es menester afirmar que las instituciones crediticias, en cuanto entes privilegiados en un sistema jurídico financiero cualquiera, deben corresponder al país que los acoge y les concede la posibilidad de operar con recursos ajenos, con los riesgos de pérdidas y devaluaciones en el tipo decambio que soportan principalmente los ahorradores, tienen la grave responsabilidad de promover el desarrollo del país en que se encuentran, de no retirar sus capitales en beneficio de las naciones donde se encuentran sus matrices, sino que es indispensable que las utilidades se reinviertan en el país que las generan abaratando el crédito y elevando las tasas pasivas en beneficio

de los que depositan su confianza y recursos en tales institutos. No es moral ni jurídico pensar que la banca privada mexicana, en cuanto sociedad mercantil, tenga por objeto únicamente lucrar a costa de la explotación de su objeto social - el comercio del dinero y el crédito - que, como sostenemos, es un verdadero servicio público, por más que los gobernantes y la misma Constitución pretendan lo contrario al haber sometido la función bancaria a un régimen de autorizaciones a partir de 1990.

En un país cualquiera, todos sus habitantes deben proveer al desarrollo armónico, sustentable y plural de la riqueza así como a su más justa distribución, y de ésta finalidad no escapan los bancos ni ninguna otra entidad del sistema financiero mexicano. A mi juicio, ha sido evidente que el rescate de 1995 no ha sido el primero en materia de quiebra bancaria; quizá el de 1982, vía expropiación de los bienes de la banca, también constituyó otro rescate, aunque oculto, del capital y beneficios de los banqueros, quienes fueron en ambos casos los verdaderos beneficiarios del sacrificio de la población mexicana en materia económica.

Algunos autores sugieren que la función social de la banca es un atributo propio de la banca pública, no de la privada. Sin duda quienes así opinan están totalmente equivocados. No es legítimo pretender evadir la responsabilidad empresarial de las instituciones de crédito, quienes operan con recursos de la población en general, los ahorradores, ni siquiera con sus propios capitales, con el pretexto de que son sociedades mercantiles que sólo existen en función del lucro resultado de la especulación mercantil. Esto, aunque cierta y notoriamente no son instituciones de beneficencia o de caridad, sino entidades que buscan beneficios económicos, lo que no le resta ni un ápice a su responsabilidad social en la búsqueda del bien común del país donde se establece cada institución crediticia.

El financiamiento para el desarrollo enfrenta un problema de disponibilidad de recursos, por lo que urge ofertar microcréditos a precios (intereses) accesibles; abaratar los créditos en general; mejorar su confiabilidad en la macroeconomía nacional que pende del hilo del querer de los bancos para su estabilidad; procurar hacer más atractivas las inversiones del ahorrador, fomentar por sí mismas la modernización

del campo, comercio e industria nacionales en forma eficiente y efectiva —y no sólo como banca de primer piso de las sociedades nacionales de crédito— son algunas de las muchísimas actividades que las instituciones crediticias deberían llevar a cabo sin necesidad de la intervención del legislador o del Banco Central, sino por mera convicción y solidaridad humana, ya que la labor bancaria no está necesariamente reñida con el compromiso social, aunque la realidad parezca demostrar lo contrario.